

**CONVENIO ENTRE
LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
Y
ENDESA ENERGIA, S.A.U.
PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE FACILITEN A LAS
ENTIDADES LOCALES LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROCESO DE LIBERALIZACIÓN DEL SECTOR**

Sevilla, 15 de Septiembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la “Federación Andaluza de Municipios y Provincias”, en nombre y representación de esta entidad, en uso de las funciones atribuidas por el artículo 38 de sus Estatutos, en adelante FAMP.

Y de otra parte, D. Javier Uriarte Monereo, Presidente de ENDESA ENERGÍA S.A.U., en adelante EE.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar este documento y,

MANIFIESTAN

- I. Que este Convenio nace como consecuencia del proceso de liberalización del sector eléctrico iniciado a partir de la Ley 54/1997, de la Ley 17/2007 y, sobre todo del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, con el objeto de establecer un marco de colaboración que facilite a los federados la implementación del proceso de liberalización de los mercados de la energía eléctrica.

- II. Que este Convenio se suscribe sin perjuicio de los acuerdos que puedan concertarse entre las Entidades Locales adheridas y otras compañías eléctricas que también operen en el mercado andaluz.
- III. Que las partes comparecientes reconocen la necesidad de crear el marco necesario que facilite a los federados:
- La obtención de información sobre el proceso de liberalización del sector eléctrico así como sobre posibles medidas de ahorro energético.
 - La gestión de seleccionar y contratar una empresa comercializadora de energía, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril.
 - La necesidad de arbitrar fórmulas, como un Plan de Saneamiento, que resuelvan las deudas acumuladas por algunas entidades locales con Endesa y que contemplen las posibilidades financieras de las haciendas locales, así como la deseable regulación de los pagos de las nuevas facturaciones.
- IV. Que, a los efectos señalados, las partes comparecientes reconocen la necesidad de formalizar un convenio que permita:
- A los federados, la obtención de información suficiente y asesoramiento en la ejecución de este proceso liberalizador, la designación de un interlocutor con los entes locales y una oferta de precio en mercado libre en función de las características específicas de las entidades locales (Anexo I).
 - A EE, la prestación de soporte en sus relaciones con los federados.

ACUERDAN

Primero.- Información sobre el proceso de liberalización del sector eléctrico.

1. EE se compromete, a través de la FAMP, a dar información sobre el proceso de implantación de la liberalización del sector eléctrico, a las entidades locales interesadas. Esta información podrá consistir en aclarar cuestiones interpretativas sobre la normativa vigente y resolver

determinadas dudas que planteen las entidades locales, con el fin de facilitarles su adecuación al mercado libre energético. Igualmente EE podrá realizar las jornadas, seminarios o encuentros necesarios, así como campañas de difusión y distribución de materiales explicativos.

2. EE designará una persona de contacto que será el interlocutor entre la comercializadora y los federados, a los efectos de prestar el asesoramiento previsto en el pacto primero.

Segundo.- Información sobre medidas de ahorro energético.

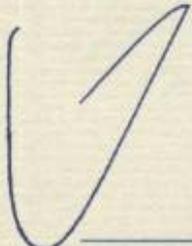
1. EE realizará las jornadas, conferencias o encuentros necesarios, así como campañas de difusión y distribución de materiales explicativos para informar a las entidades locales, sobre las medidas de ahorro energético que puedan adoptar en su municipio.
2. La FAMP colaborará con ENDESA en la realización de estas acciones aportando el espacio y los medios técnicos necesarios, así como la distribución de los materiales explicativos. Será a cargo de EE la aportación de los medios personales necesarios para llevar a cabo estas acciones.

Tercero.- Condiciones contractuales.

EE se compromete a promover la negociación con las entidades locales adheridas a la FAMP, presentando por cada gobierno local afectado un Plan de Saneamiento para las deudas acumuladas.

Las Entidades Locales adheridas a la FAMP, y que resuelvan a favor de la oferta realizada por EE, habrán de firmar un contrato de suministro que incluya los puntos de suministro que deseen acogerse a dicha oferta, según las condiciones detalladas en el "Anexo I"

Las condiciones indicadas en el "Anexo I" son las vigentes para la FAMP en el momento de la firma del presente convenio y tendrán la validez indicada en el mismo. En fechas posteriores, y durante la duración del presente convenio, EE podrá modificar su oferta para los nuevos contratos que se vayan incorporando en el tiempo, en función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre condiciones adaptadas a las características de los asociados. No se considerará mejora la eliminación del 20% de la penalización que estén pagando las entidades locales ya que esta eliminación es fruto de la incorporación del usuario energético al mercado libre.



Las Entidades Locales adheridas a la FAMP, que saneen sus deudas o acorten el periodo de pago del suministro eléctrico, podrán solicitar una revisión de precio y condiciones del contrato con EE una vez finalizado el primer año de vigencia.

EE asesorará de manera personalizada a los federados, ofreciéndoles así, de forma individual, las mejores condiciones de precio posible en función de las características específicas de dichas Entidades (número de puntos de suministro, perfil tipo de consumo, uso y aplicaciones de la energía, forma y tiempo de pago).

EE se reserva el derecho de condicionar la contratación a una entrega a cuenta a devolver en caso de resolución del contrato.

La contratación de estos productos se supedita al cumplimiento estricto de la ley de contratos de administraciones públicas.

Cuarto.- Colaboración de la FAMP.

La FAMP podrá promover o impulsar conjuntamente con EE la organización de sesiones informativas para la divulgación de los términos de este convenio.

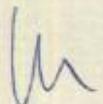
Quinto.- Duración.

Este convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable tácitamente por igual periodo si no existe previa denuncia escrita entre las partes manifestada con una antelación de dos meses a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Los contratos individuales con cada uno de los beneficiarios de este acuerdo se realizarán teniendo en cuenta la vigencia y todas las condiciones de este acuerdo además de las pactadas particularmente.

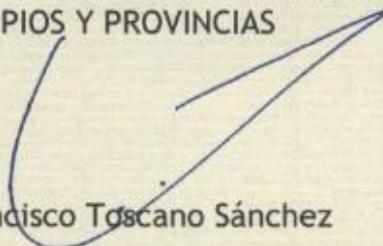
Sexto.- Seguimiento del convenio

Para el seguimiento, desarrollo y control del presente Convenio se crea una "Comisión Mixta". Esta Comisión estará compuesta por dos miembros en representación de cada una de las partes, y se reunirá una vez al trimestre a petición de cualquiera de las partes. Dicho órgano mixto de vigilancia y control resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio durante la vigencia del mismo.



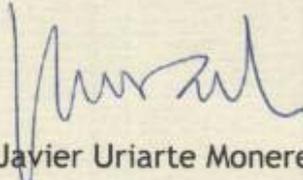
En función de las materias a tratar, a las sesiones de la Comisión podrán incorporarse, en calidad de asesores, aquellas personas que las partes estimen oportunas.

POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



D. Francisco Toscano Sánchez

POR ENDESA ENERGÍA, S.A.U.



D. Javier Uriarte Monereo

ANEXO I

Suministro de Energía Eléctrica

1.- Gestión del suministro de electricidad

En función del carácter de consumidores eléctricos de las entidades locales integradas en la FAMP, y de las distintas condiciones regulatorias en el contexto de liberalización del mercado eléctrico, al amparo de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y las disposiciones de desarrollo de la misma, se establecen distintas propuestas en función del tipo de suministro para consumidores cualificados.

Se considera consumidor cualificado a los asociados que dispongan de una o varias instalaciones a los efectos de obtener el consumo de energía eléctrica y que además requiere:

- que el titular sea una única persona física o jurídica
- que los centros o unidades que constituyen la instalación estén unidos por líneas eléctricas propias.
- que la energía eléctrica se destine a su uso propio.

Los contratos de suministro eléctrico contemplarán los siguientes parámetros de contratación:

- Potencia/s contratada/s.
- Tarifa contratada.
- Tensión de suministro.
- Complemento por Discriminación Horaria (según tarifa).

1.1.- Suministros de electricidad en alta tensión

Se entiende por suministros en alta tensión, todos aquellos con tensión de suministro superior a 1.000 voltios.

Aquellos suministros con potencia contratada en valle no superior a 450 Kw y tensión hasta 36.000 V, podrán contratar la Tarifa Óptima AAPP.

Dicha Tarifa Óptima AAPP tiene las siguientes características:

- Permiten obtener importantes ahorros respecto a la tarifa disuasoria actual, además de evitar el posible corte del

ANEXO I

Suministro de Energía Eléctrica



suministro, establecido por la legislación vigente, a partir del 31.12.2011

- Descuentos equivalentes en el término de energía entre un **19%** y un **24% sobre la tarifa disuasoria**, una vez eliminado el 20% de penalización incluido en dicha tarifa disuasoria.
- Precio fijos de la energía hasta 30 de Septiembre de 2012, salvo actualización por componentes regulados.
- Ahorros obtenidos desde el primer mes tras la gestión del alta de suministro, y en factura directamente mes a mes.
- Las condiciones anteriormente indicadas serán de aplicación a los contratos firmados hasta el 31 de Octubre de 2011.

Para el resto de suministros en alta tensión, se realizará una oferta individualizada para los mismos, a partir del análisis de su facturación actual y el perfil del consumo.

De este modo se indicará y optimizará potencias a contratar, modalidad de precios y periodos de consumo, energía reactiva y cuantos aspectos deban contemplarse para garantizar la modalidad de contratación más adecuada, en forma y precio.

1.2.- Suministros de electricidad en baja tensión

Los puntos de suministro objeto de esta propuesta son los siguientes:

- Actualmente en baja tensión (tensión de suministro hasta 1.000 V).
- Potencia contratada superior a 10 Kw

Quedan expresamente excluidos los puntos de suministros contratados con potencia inferior o igual a 10 Kw, de temporada, eventuales, provisionales de obra y complementarios o de seguridad.

En aquellos puntos de suministro objeto según las condiciones descritas, el producto ofertado por EE para FAMP será el especificado en función de los parámetros de contratación.

Dichos puntos de suministro, recibirán ofertas de **Tarifas específicas para AAPP** con las siguientes características:

suministro, establecido por la legislación vigente, a partir del 31.12.2011

- Descuentos equivalentes en el término de energía para suministros con potencia > 15 Kw hasta el 17 % sobre la tarifa disuasoria, una vez eliminado el 20% de penalización incluido en dicha tarifa disuasoria.
- Precio fijos de la energía hasta 30 de Septiembre de 2012, salvo actualización por componentes regulados.
- Ahorros obtenidos desde el primer mes tras la gestión del alta de suministro, y en factura directamente mes a mes.
- Las condiciones anteriormente indicadas serán de aplicación a los contratos firmados hasta el 31 de Octubre de 2011.

